



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0324-2026-UNAP
Iquitos, 9 de marzo de 2026

CONSIDERANDO:

Que, el 18 de febrero de 2026, se suscribió el convenio de cooperación interinstitucional entre Sol de Palma S.A, representada por su apoderada doña María Luz Velarde García de Belaúnde, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, representada por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, el convenio tiene como objeto establecer mecanismos de colaboración y desarrollar acciones conjuntas en investigación, innovación, transferencia tecnológica, formación y extensión vinculadas a la cadena productiva de la palma aceitera, promoviendo la sostenibilidad del sector, la regeneración de suelos, la conservación de la biodiversidad funcional y la adopción de estrategias de adaptación al cambio climático;

Que, la suscripción del convenio es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

De conformidad con el literal m) del artículo 108 del Estatuto de la UNAP y los numerales L7.1 y 17.2 del artículo 17, de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, con eficacia anticipada al 18 de febrero de 2026, la **suscripción del convenio de cooperación interinstitucional entre Sol de Palma S.A y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana**, en mérito a los considerandos expuestos en la resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que el presente convenio de cooperación interinstitucional, tiene vigencia de cinco (5) años, computados desde el día siguiente de la última fecha de suscripción, de conformidad con lo establecido en la cláusula octava del convenio.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que el convenio consta de quince (15) cláusulas, forma parte integrante de la resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaqueh Tuesta
SECRETARIO GENERAL



UNAP



SOL
DE PALMA

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE SOL DE PALMA S.A. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA



Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20180260316, con domicilio legal en Calle San Marcos N° 185, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, región Loreto, representado por su Rector, **Dr. RODIL TELLO ESPINOZA**, identificado con D.N.I N° 06444169, designado según Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2021-AU-UNAP, de fecha 07 de octubre de 2021 y facultado para suscribir convenios en virtud a lo previsto en Resolución del Consejo Universitario N° 217-2024-CU-UNAP, a quien en adelante se le denominará **LA UNAP**; y de la otra parte, **SOL DE PALMA S.A.**, con RUC N° 20543426670, con domicilio legal en Av. Reducto Nro. 1363 - Int. 200 distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderada, Señora **MARIA LUZ VELARDE GARCÍA-BELAUNDE**, identificada con DNI N° 41326620, con poder inscrito en la Partida electrónica N° 12660353, a la que en adelante se denominará **SOL DE PALMA**. A las que de manera conjunta se las denominará **LAS PARTES**, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA UNAP, fue creada el 14 de enero de 1961 mediante Ley N° 13498 promulgada por el Gobierno de don Manuel Prado Ugarteche, como consecuencia a diversas acciones que la comunidad de Loreto venía efectuando desde la década de los 50 del siglo XX; es persona jurídica de derecho público interno; cuya misión es *"brindar formación profesional humanística, científica y tecnológica a los estudiantes universitarios con enfoque intercultural, respeto a la biodiversidad amazónica y responsabilidad social en el marco del desarrollo sostenible"*. En Loreto, la UNAP es una institución educativa descentralizada. Su sede está ubicada en la ciudad de Iquitos, además, tiene escuelas en funcionamiento en las ciudades de Caballococha, Contamana, Nauta, Requena, Yurimaguas y San Lorenzo.

SOL DE PALMA, es una destacada empresa peruana, fundada en 2011 y con sede en Lima, líder en la comercialización y exportación de aceite de palma sostenible. Actúa como aliado estratégico de pequeños productores en la Amazonía (Ucayali, San Martín, Loreto), promoviendo la transformación del sector con prácticas responsables, trazabilidad y acceso a mercados internacionales. Aspectos clave de Sol de Palma:

- **Sostenibilidad y Producción:** Se enfoca en la innovación y el desarrollo sostenible, recuperando tierras degradadas y minimizando la huella de carbono.
- **Cadena de Valor:** Integra a más de 3,500 palmicultores independientes, incluyendo pequeños productores certificados como orgánicos.
- **Impacto Económico:** Es un actor clave en la agroindustria, con una fuerte participación en las exportaciones de la región Ucayali, superando los \$23 millones en 2020.

La empresa busca mejorar la calidad de vida de las comunidades agrícolas, ofreciendo una alternativa formal frente a cultivos ilícitos.





CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.
- Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Ley de creación de la UNAP - Ley N° 13498
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de transparencia y acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.
- Estatuto y Reglamentos vigentes de la UNAP.

Las normas antes mencionadas, incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de corresponder.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan establecer mecanismos de colaboración y desarrollar acciones conjuntas en investigación, innovación, transferencia tecnológica, formación y extensión vinculadas a la cadena productiva de la palma aceitera, promoviendo la sostenibilidad del sector, la regeneración de suelos, la conservación de la biodiversidad funcional y la adopción de estrategias de adaptación al cambio climático.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 4.1 Promover la investigación, innovación, transferencia de tecnología, gestión conjunta de proyectos de I+D+i, desarrollo tecnológico, intercambio de información sobre métodos y técnicas científicas y otros de interés común.
- 4.2 Promover mecanismos de movilidad para estudiantes, egresados, investigadores y profesionales de LAS PARTES, a fin de que desarrollen prácticas, pasantías, voluntariados y trabajos de investigación en concordancia con los objetivos institucionales de ambas entidades.
- 4.3 Organizar pasantías, eventos científicos, intercambios profesionales, eventos académicos, culturales y de transferencia tecnológica, de alcance regional, nacional e internacional, que contribuyan al enriquecimiento del saber y del desarrollo técnico y científico de estudiantes universitarios, docentes, investigadores y personal de LAS PARTES.
- 4.4 Promover y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de LAS PARTES.
- 4.5 Cooperar en el intercambio de conocimiento y tecnología interinstitucional, a fin de fortalecer las capacidades para logro de los objetivos y metas institucionales de LAS PARTES.





UNAP



SOL
DE PALMA



- 4.6 Impulsar líneas de investigación en áreas priorizadas por LAS PARTES, orientadas a fortalecer la sostenibilidad, la innovación y la calidad en la cadena productiva de la palma aceitera.
- 4.7 Prestar mutuamente apoyo técnico y logístico para el cumplimiento y ejecución de los proyectos de investigación científica y tecnológica, previa coordinación de LAS PARTES.
- 4.8 Promover la responsabilidad social universitaria para aportar al desarrollo de la comunidad, mediante la vinculación de los procesos de formación, investigación y cuidado del medio ambiente para la intervención transdisciplinaria e intersectorial de LAS PARTES.
- 4.9 Elaborar los informes anuales y final respecto al cumplimiento de los compromisos de LAS PARTES.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

- Por la UNAP, el Ing. Carlos Vegas Pérez, Director de Innovación y Transferencia Tecnológica.
- Por SOL DE PALMA, el Ing. Roosevelt Javier Sandy Da Cruz, Jefe de Innovación y Desarrollo

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante Institucional, señalado en la parte introductoria del Convenio.

Las propuestas de acciones se presentarán según el Formato de Propuesta del Anexo 1 y se tramitarán conforme al proceso del Anexo 2, realizándose la revisión técnica de manera conjunta entre la UNAP e INNOVA PALMA. Cualquier ajuste o validación final deberá ser consensuado por ambas instituciones.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones previstas en la cláusula tercera del presente convenio, serán desarrolladas mediante convenios específicos, que en el caso de ambas partes son suscritos por sus representantes legales. En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, la responsabilidad de las partes, plazo de ejecución coordinaciones entre otros temas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.



UNAP



SOL
DE PALMA



No obstante, **LAS PARTES** acuerdan precisar que, aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de **LAS PARTES** cuenten, dentro del marco de la normativa vigente.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio es de CINCO (05) años, el cual se computará desde el día siguiente de la última fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**, convenido de manera expresa y por escrito previa evaluación de los resultados obtenidos.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación de los términos del presente convenio, se suscribirá una adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del Convenio suscrito entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Queda establecido que ninguna de **LAS PARTES** podrá usar los nombres comerciales, logotipos, emblemas, marcas y todas las combinaciones, variaciones y adiciones a éstos, ya sea independientemente o en combinación con otros signos distintivos, utilizados para designar los productos de la otra parte, sin su aprobación previa y expresa por escrito.

LAS PARTES entienden que, con la firma de este convenio, no adquieren ningún derecho de uso sobre las marcas, logos, lemas comerciales, nombres comerciales, productos y demás derechos de propiedad intelectual sobre su razón social, señales de propaganda, marketing y publicidad, pues entienden que éstas son y seguirán siendo propiedad exclusiva de cada una.

En tal sentido, cada una de **LAS PARTES** deberá contar con autorización escrita por parte de la otra para poder hacer uso de cualquiera de los logotipos, denominaciones comerciales, razón social, señales de publicidad o propaganda de esta. La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales anteriores a la celebración de este Convenio serán propiedad de cada Parte. Por otro lado, la titularidad de los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales surgidas de la prestación realizada deberá ser pactada por **LAS PARTES**.

La presente cláusula sobrevivirá al vencimiento o la resolución del presente Convenio de manera indeterminada.



[Handwritten signature]



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN



LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes en cumplimiento a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 en el numeral 88.3, del artículo 88°.

Sin embargo, si durante su vigencia alguna de **LAS PARTES** considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes cláusulas:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato expreso.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes, en cuyo caso la parte afectada con el incumplimiento podrá requerirle a la otra, mediante carta remitida por vía notarial, que satisfaga su prestación dentro de un plazo no menor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el convenio quedará resuelto, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima la celebración del presente convenio.
- d) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado; en cuyo caso la parte afectada podrá otorgar a la otra parte un plazo prudencial para superar las causas que originaron el incumplimiento.

De no ser posible, una vez vencido dicho plazo, se entenderá resuelto el presente convenio. La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente convenio, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier discrepancia y controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente convenio.



[Handwritten signature]



UNAP



SOL
DE PALMA

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente convenio serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar **LAS PARTES** a un acuerdo total frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos arbitraje de derecho, a cargo de un tribunal arbitral, conforme el Decreto Legislativo N° 1071. Se precisa que el Trato Directo y la conciliación son facultativos para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente Convenio. **LAS PARTES** declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO

LAS PARTES señalan como sus domicilios los que indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificación que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirán efectos validos en el domicilio anterior.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente Convenio en dos (02) ejemplares, en la ciudad de Iquitos a los 18 días del mes de febrero del año 2026.

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LA AMAZONÍA PERUANA

SOL DE PALMA S.A.



Dr. RODIL TELLO ESPINOZA
Rector

MARIA LUZ VELARDE GARCIA BELAUNDE
Apoderada